

3º En cuanto a la falta de motivación de la resolución, tal como tiene declarado el Tribunal Supremo, la motivación no implica un razonamiento exhaustivo y detallado, sino que basta con que el acto ofrezca una respuesta suficiente al interesado, añadiendo el Tribunal Constitucional, que la motivación escueta o sucinta, si es suficiente indicativa, no equivale a ausencia de motivación ni acarrea nulidad.

En base a todo esto, se desestima el recurso presentado poniéndose fin, con ello, a la vía administrativa.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los arts. 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14-03-90), y el art. 12 y13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21-04-94), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de Julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los arts. 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Por esta alcaldía, se viene en resolver:

Primero: Desestimar el recurso de reposición presentado por don Busnadio Castro, Koldo con N.I.F 072398059Q contra Resolución Sancionadora, por importe de 90 euros, por infracción del precepto 094 15 (OMC Ordenanza Municipal Circulación 2006); y, en consecuencia mantener la sanción impuesta.

Segundo: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Castro Urdiales, 15 de octubre de 2009.-El alcalde-presidente, Fernando Muguruza Galán.

09/16064

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador.*

Don Fernando Muguruza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente Edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente nº 2008030399 que se tramita en el Negociado de Multas, a Goitia Ispizua, Francisco José con N.I.F 078860337F por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultando: Que se presenta Recurso de Reposición en el que se impugna el hecho denunciado o, circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

Realiza recurso de reposición, adjuntando fotografías de la entrada-salida del garaje, y solicita la anulación de la denuncia.

Resultando: Que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

Examinado el recurso de reposición presentado cabe señalar en primer lugar que le fue remitida a la persona recurrente Resolución Sancionadora donde se aportaba el informe de ratificación emitido por el Agente denunciante.

Señalar en segundo lugar que el Art. Art. 77.1 de la L.S.V. contempla que "será causa legal que justifique la notificación posterior de la denuncia el hecho de formularse esta en un momento de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo concreto".

Puntualizar que el Agente denunciante especificó dicha situación en el boletín de denuncia remitido.

Indicar en tercer lugar que la conducta denunciada se encuentra recogida de forma concisa en el Art.152 02 de la Ordenanza Municipal de Circulación.

Señalar por ultimo que el Art. 76 del RD 339/1990 por el que se aprueba el texto articulado sobre Tráfico, Vehículos a motor y Seguridad Vial dice textualmente que "Las denuncias efectuadas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado y de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los denunciados".

Puntualizar que el recurrente no aporta prueba alguna que desvirtue el contenido de la denuncia.

Por lo expuesto procede desestimar el recurso de reposición presentado advirtiéndole de forma expresa que con ello finaliza la vía administrativa.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los arts. 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14-03-90), y el art. 12 y13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21-04-94), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de Julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los arts. 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Por esta alcaldía, se viene en resolver:

Primero: Desestimar el recurso de reposición presentado por don Goitia Ispizua, Francisco José con N.I.F 078860337F contra Resolución Sancionadora, por importe de 54 euros, por infracción del precepto 152 02 (OMC Ordenanza Municipal Circulación 2006); y, en consecuencia mantener la sanción impuesta.

Segundo: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en

la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Castro Urdiales, 15 de octubre de 2009.—El alcalde-presidente, Fernando Muguruza Galán.

09/16066

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador.*

Don Fernando Muguruza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente Edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente nº 2008029146 que se tramita en el Negociado de Multas, a Múgica Merodio, Francisco Javier con N.I.F 014950104N por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultando: Que se presenta Recurso de Reposición en el que se impugna el hecho denunciado o, circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

Realiza recurso de reposición, alegando lo siguiente:

1.- Reitera que la calle ocho de Marzo no es casco urbano.

2.- No le han sido remitidas las pruebas propuestas en el escrito de alegaciones (fotografía, boletín de denuncia y ratificación del agente), por lo que vuelve a solicitar las mismas.

3.- La sanción es improcedente y nula de pleno derecho, y debería aplicarse en su grado mínimo.

Resultando: Que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

Visto el recurso de reposición presentado procede establecer lo siguiente:

1º En cuanto a la determinación de los hechos ocurridos, destacar que el artículo 14 del Reglamento de Procedimiento Sancionador de Tráfico, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, establece que las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio de las alegaciones y pruebas que pueda aportar el interesado.

Igualmente destacar que en este caso la parte denunciada no ha aportado prueba alguna que desvirtúe lo establecido en la denuncia.

2º Tal como ya se puso de manifiesto, el Instructor del procedimiento se ratifica en la denuncia, comunicando que el camión denunciado estaba estacionado en una zona urbana, lo cual está prohibido por la Ordenanza Municipal de Circulación de Castro Urdiales.

3º Se reconoce al denunciado la posibilidad que tiene, conforme a lo dispuesto por el Art. 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de

conocer en todo momento y obtener copia de los documentos obrantes en el expediente, a cuyo efecto puede dirigirse a la Oficina del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

4º En cuanto a la solicitud de aplicación del principio de proporcionalidad destacar que dicho principio ha sido aplicado ya que el Agente de la autoridad tiene competencia para proponer, dentro de los baremos establecidos por el Art. 67 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la cuantía de la sanción a imponer.

Por lo expuesto procede desestimar el recurso de reposición presentado advirtiendo de forma expresa que con ello finaliza la vía administrativa.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los arts. 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14-03-90), y el art. 12 y 13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21-04-94), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de Julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los arts. 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Por esta alcaldía, se viene en resolver:

Primero: Desestimar el recurso de reposición presentado por don Múgica Merodio, Francisco Javier con N.I.F 014950104N contra Resolución Sancionadora, por importe de 90 euros, por infracción del precepto 094 58 (OMC Ordenanza Municipal Circulación 2006); y, en consecuencia mantener la sanción impuesta.

Segundo: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Castro Urdiales, 15 de octubre de 2009.—El alcalde-presidente, Fernando Muguruza Galán.

09/16068

## 5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

#### Dirección General de Industria

*Notificación individual, trámite de información pública y hoja de justiprecio del expediente de expropiación forzosa relativo al Proyecto Singular de Interés Regional de la Actuación Integral Estratégica Productiva Área de Marina de Cudeyo-Medio Cudeyo.*

Ante la imposibilidad de notificación a los propietarios de las fincas, que se relacionan a continuación, afectadas